

CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO (EN ADELANTE LA “CSIC”), Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. (EN ADELANTE “CUDI”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS CASASÚS LÓPEZ HERMOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LAS CUALES PODRÁN SER REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

1.- En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 2 “Economía competitiva y generadora de empleos”, el objetivo 14 señala que “el acceso a la tecnología de la información e Internet ha permitido a los países que lo han aprovechado de manera integral, el acceso a fuentes de información, a nuevos mercados, a la realización de operaciones de compra-venta y financieras y, en general, a la reducción de los costos de transacción de tal forma que se han traducido en ganancias significativas en productividad”, y señala que “es imperativo proceder con una agenda activa que aumente el acceso a estos servicios”.

2.- Para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un número cada vez mayor de mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo define, entre otras, las siguientes estrategias, de manera textual:

14.2.- Promover la adhesión de actores en todos los niveles de gobierno y de la sociedad para el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de Información y comunicación.

14.3.- Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior al 60 % de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.



14.6.- Desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

3.- En congruencia y seguimiento, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece textualmente lo siguiente:

Estrategia 8.2.1

Incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país.

Líneas de acción

- Impulsar el desarrollo y expansión de redes y servicios de comunicaciones con el objeto de que se proporcionen los servicios a aquellas zonas geográficas que actualmente no son cubiertas con la finalidad de integrar económica, social y culturalmente a una mayor población del país.

Estrategia 8.2.4

Coordinar, promover, apoyar e integrar los esfuerzos del Sistema Nacional e-México para llevar al país a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Líneas de acción

- Promover el desarrollo de contenidos y servicios digitales, orientados a fortalecer y apoyar los programas de bienestar social relativos a la educación, la salud, la economía y el gobierno además de aquéllos que hagan atractivo el uso de las tecnologías de la información.
- Facilitar el aprovechamiento y uso de las tecnologías disponibles con la finalidad de incorporar al país a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

4.- El Sistema Nacional e-México se basa en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- Conectividad: la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.

- Contenidos: datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- Sistemas: mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

5.- El artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes prevé que ésta, a través de la CSIC, tendrá dentro de sus atribuciones la de “proponer proyectos específicos para ser integrados al Sistema Nacional e-Méjico, particularmente en materia de conectividad, sistemas y contenidos, así como vigilar su debida ejecución una vez aprobados y coadyuvar en el desarrollo de las infraestructuras de Tecnologías de la Información y el Conocimiento en los gobiernos, la academia y la industria”.

Asimismo, la fracción VIII del invocado precepto indica que la CSIC está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-Méjico”.

6.- La Ley de Planeación, en su artículo 37, establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

7.- Con el fin de estimular las comunicaciones de banda ancha en el país, la SCT, a través de la CSIC, ha implementado la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (“Red NIBA”), la cual permite incorporar las redes estatales para la educación, salud y gobierno (“REESG”) de todas las entidades federativas y por ende, lograr que se comuniquen entre sí, coadyuvando con ello la reducción de la brecha digital.

8.- La SCT, a través de la CSIC, coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la integración de la sociedad de la información y el conocimiento.

9.- Para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas para el año 2015 la educación en general, y la educación superior y la investigación en particular, son indispensables para el logro de estos objetivos. Asimismo, para lograr las metas de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información es indispensable integrar los sectores académicos y de investigación al desarrollo y promoción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

10.- Un actor de la sociedad que ha contribuido a fortalecer las comunicaciones entre las instituciones de los niveles educativos superiores es la asociación civil denominada Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. (CUDI), cuyo objeto social es, sin fines de lucro: promover y coordinar el desarrollo de redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades desarrolladas deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad.

CUDI promueve el desarrollo científico y tecnológico mediante servicios de internet comercial e Internet 2 a sus socios, entre los que se encuentran las principales instituciones de educación superior y centros de investigación del país.

Asimismo, CUDI es un actor de la sociedad que desea continuar participando y contribuir con la SCT, a través de la CSIC, en el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

11.- El 23 de junio de 2010, CUDI y la SCT suscribieron un Convenio de Concertación con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, cuyo objeto consistió en concertar las acciones entre las partes para la instrumentación de la primera etapa del desarrollo de la Red NIBA y la incorporación a dicha red de las instituciones de investigación y educación miembros de CUDI.

12.- CUDI y la SCT mantienen objetivos comunes en cuanto a desarrollar los mecanismos y las condiciones necesarias para cumplir con sus estrategias y objetivos, facilitando el aprovechamiento y uso de las tecnologías disponibles, para así incorporar al país a la sociedad de la información y el conocimiento, en específico en la investigación y el desarrollo tecnológico.

DECLARACIONES:

I. Declara la SCT que:

- I.1.** Es una dependencia de la administración pública federal centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.
- I.3.** Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
- I.4.** Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, Cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez C. P. 03020, México, Distrito Federal.

II. Declara CUDI que:

- II.1.** Es una asociación civil legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 43,323, otorgada el 12 de mayo de 1999 ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el folio de Personas Morales Civiles número 48,130, de fecha 27 de julio de 1999.
- II.2.** Su representante, el Lic. Carlos Casasús López Hermosa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad

con el contenido de la escritura pública citada en el numeral II.1, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

- II.3.** Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle de Parral número 32, colonia Condesa, C.P. 06140 en México D.F.

III. Declaran conjuntamente las PARTES que:

- III.1.** Mantienen objetivos comunes, en cuanto a desarrollar los mecanismos y las condiciones necesarias para cumplir con sus estrategias y objetivos; así como facilitar el aprovechamiento y uso de las tecnologías disponibles con la finalidad de incorporar al país a la sociedad de la información y el conocimiento y en específico en la investigación y desarrollo tecnológico. En este sentido, consideran conveniente seguir aportando sin costo, infraestructura y experiencia para el desarrollo y continuidad de la Red NIBA.
- III.2.** A casi dos años de la suscripción del Convenio de Concertación mencionado en el antecedente 7, es preciso actualizar, adecuar y ampliar su objeto y alcances, para fomentar la mejora en el uso y aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones provista por la CSIC en la Red NIBA para CUDI y las instituciones (según se definen en la cláusula SEGUNDA del Convenio de Concertación) en el desarrollo de la Red NIBA y en la capacitación de otros usuarios de dicha red.

En tal virtud, las partes estiman necesario suscribir el presente Convenio de Concertación, dejando sin efectos el mencionado en el antecedente 7.

- III.3.** Cuentan con las capacidades y competencias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que este convenio les impone, en términos de las facultades que tienen conferidas conforme a los ordenamientos legales y administrativos antes citados.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37 a 41 de la Ley de Planeación, 1°, 2°, 10, fracción VI, y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás normas aplicables, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto

En virtud de este convenio, las partes acuerdan concertar acciones para la continuidad y desarrollo de la Red NIBA y para la conexión e incorporación a dicha red de CUDI y de las instituciones.

La conexión e incorporación de CUDI y de las instituciones a la Red NIBA está regida por las disposiciones de este Convenio de Concertación. Para esos propósitos, cada una de las instituciones pertenecientes a CUDI deberá someterse a los mismos términos de este instrumento, mediante la suscripción de la carta de adhesión cuyo modelo está adjunto a este documento como **Anexo A**.

Queda entendido que para el cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, las partes aportarán, sin costo, la infraestructura y experiencia con que cuentan para el desarrollo y la continuidad de la Red NIBA.

SEGUNDA. Definiciones

Para efectos de este instrumento, se entenderá por:

Acceso a internet.- La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.

Carta de adhesión.- El documento suscrito por cada una de las instituciones con la SCT, en virtud del cual se adhieren al presente Convenio de Concertación, y adquiere los derechos y obligaciones consignados en este, así como cualquier condición adicional inserta en la carta de adhesión.

Instituciones.- Son los centros o instituciones públicos de investigación, e instituciones públicas de nivel educativo superior en México, miembros de CUDI, descritos en el **Anexo B** de este instrumento. CUDI deberá notificar por escrito a la SCT la incorporación de nuevos miembros o la desincorporación de miembros existentes y dicha notificación se considerará como modificatoria del Anexo B a partir del momento en que la SCT reciba la notificación de CUDI. Las instituciones privadas miembros de CUDI no están incluidas en esta definición.

Nodo de interconexión.- El punto de presencia y conexión ubicado en un *sít*e de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.

Proveedor de servicios.- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Red NIBA.- La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha instrumentada por la SCT, incluyendo sus redes de acceso local.

REESG.- Las Redes Estatales de Educación, Salud y Gobierno.

Site de comunicaciones.- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la red de CUDI, de las instituciones, de las REESSG y de otros usuarios autorizados a interconectarse a la Red NIBA y para el acceso a internet.

TERCERA. Conexión a la Red NIBA y transporte de señales

Las PARTES coordinarán esfuerzos y acciones para que CUDI conecte su red a la Red NIBA. Esa conexión se realizará, en primera instancia, en los nodos de interconexión en los *sites* de comunicaciones ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua, Tuxtla Gutiérrez y/o Tapachula, Chiapas, y/o en otros que en el futuro se acuerden entre las partes. La conexión se realizará de acuerdo a las instrucciones de la SCT.

Cada institución se conectará a la Red NIBA en el nodo de interconexión ubicado en el *site* de telecomunicaciones indicado en la carta de adhesión y en cumplimiento a las indicaciones de SCT.

En cualquier momento, incluyendo con posterioridad a la conexión de CUDI o de la institución a la Red NIBA, la SCT podrá cambiar el nodo de interconexión o el *site* de comunicaciones incluido en ese documento, sin causa ni responsabilidad para la SCT. En ese caso, la institución suscribirá una nueva carta de adhesión con la SCT. Con objeto de minimizar el impacto del cambio de nodo de interconexión, la SCT notificará el cambio, con la mayor antelación que le resulte posible, a CUDI y a las instituciones.

Sujeto a las prohibiciones de la cláusula SÉPTIMA, la SCT permitirá que CUDI y las instituciones transporten señales en la Red NIBA.

CUARTA. Internet

La SCT podrá proporcionar a CUDI y a las instituciones acceso a internet a través de la Red NIBA. Ello sin perjuicio de que CUDI pueda utilizar la capacidad de la Red NIBA para distribuir internet 2 e internet comercial a las instituciones. Para el caso del internet comercial, CUDI deberá cumplir con lo siguiente:

- A.** Que la conexión a internet comercial desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta su entrega en el nodo de interconexión en el site de comunicaciones en Ciudad Juárez, Chihuahua, o en otros nodos de interconexión que en el futuro se lleguen a acordar entre las partes, se realice por un prestador de servicios de valor agregado con registro expedido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- B.** Que CUDI se abstenga, en todo momento y sin excepción, de explotar comercialmente, obtener ganancias o generar un lucro con motivo de la distribución y entrega de internet comercial a las instituciones, dado que CUDI y las instituciones seguirían utilizando la infraestructura de la Red NIBA, cuyo acceso es gratuito en términos de este convenio;
- C.** Que CUDI siempre atienda y cumpla todas las indicaciones de la SCT al conectar la capacidad adicional de internet comercial a la Red NIBA, incluyendo para ello la utilización de determinado "software" o "hardware", y la desconexión de los mismos a dicha red;
- D.** Que CUDI solicite a la SCT la autorización del ancho de banda específico para cada enlace para transporte de la capacidad adicional de internet comercial previo a su uso. La SCT lo revisará y, en su caso, lo aprobará.
- E.** Que CUDI siempre cumpla con todas las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo la Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentos y permisos que le hayan sido otorgados. En caso de incumplimiento a las condiciones citadas o a esas disposiciones, la SCT suspenderá o cancelará la conexión de dicha capacidad adicional de internet comercial en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, sin perjuicio de que pudiera, adicionalmente, notificar a las autoridades competentes cualquier irregularidad para que se inicien los procedimientos que correspondan.

QUINTA. Capacidad disponible en la Red NIBA

A. La SCT establecerá una partición virtual en la Red NIBA para el transporte del tráfico de CUDI y del tráfico de las instituciones. Se garantizará inicialmente en esa partición el 33% de la capacidad de cada uno de los enlaces de la Red NIBA para el transporte del tráfico de CUDI y las instituciones en su conjunto. Adicionalmente CUDI y las instituciones podrán utilizar dinámicamente hasta el 50% de la capacidad de dichos enlaces, siempre y cuando y mientras que exista capacidad que en esos momentos no esté siendo utilizada por otros usuarios de la Red NIBA. En caso de requerir mayor capacidad, CUDI deberá solicitarlo por escrito a la SCT, quien analizará la solicitud y determinará lo conducente.

Para el aprovechamiento de dicha partición, CUDI podrá instalar y operar equipos de ruteo inicialmente en los siguientes nodos de interconexión de la Red NIBA: México, Distrito Federal; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco; Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; y Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Para lo anterior, las partes se sujetarán a lo señalado en el apartado A de la Cláusula SEXTA.

CUDI y las instituciones podrán conectarse en los 40 nodos de interconexión incluidos en el Anexo C y en los demás nodos de interconexión donde se vayan habilitando capacidades de interconexión a la Red NIBA, previa autorización y en cumplimiento de las condiciones de este Convenio de Concertación y de las indicaciones de la SCT. La SCT no podrá denegar la autorización a CUDI y/o las instituciones sin causa justificada.

Para el caso de las instituciones, la carta de adhesión que firmarán indicará la capacidad asignada en el puerto puesto a disposición de la institución para la interconexión a la Red NIBA. La SCT podrá modificar esta capacidad en cualquier momento, dando aviso por escrito a CUDI y a la institución respectiva con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En cualquier caso, de requerirse para la interconexión de CUDI y/o las instituciones a la Red NIBA la contratación de acometidas a los nodos de interconexión, adicionales a las que tiene contratadas la SCT al proveedor de servicios, estas acometidas adicionales deberán contratarlas, a su costo, CUDI y/o las instituciones directamente al proveedor de servicios. Asimismo, en caso de que para la instalación de los equipos de ruteo de CUDI y/o las instituciones se requiriera espacio adicional al que tiene contratado la SCT al proveedor de servicios, este espacio adicional deberán contratarlo, a su costo, CUDI y/o las instituciones directamente al proveedor de servicio.

B. CUDI otorgará a la SCT capacidad para desahogar tráfico internacional en los cruces fronterizos en las ciudades de Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua, y Tapachula, Chiapas, asignando 200 Megabits por segundo en cada puerto. En caso de requerir mayor capacidad, la SCT deberá solicitarlo por escrito a CUDI, quien analizará la solicitud y determinará lo conducente.

SEXTA. Cooperación tecnológica

A. Ambas partes realizarán conjuntamente proyectos de ingeniería, estableciendo la funcionalidad de los equipos que serán instalados localmente en los nodos de interconexión, o remotamente en CUDI o en las instituciones, para la interconexión de CUDI y las instituciones a la Red NIBA.

B. CUDI instalará y operará una mesa de ayuda para su red, la cual atenderá, dará soporte técnico y resolverá, en primera instancia, los reportes de falla de la conexión de la red de CUDI y de las instituciones a la Red NIBA. En caso de que CUDI no pueda resolver ese tipo de falla, lo reportará a la mesa de ayuda de Red NIBA para que esta última tome las medidas necesarias para que el o los proveedor(es) de servicios solucione(n) la falla.

C. CUDI otorgará a la SCT capacidad en sus equipos centrales de videoconferencia (MCUs) y en los servicios centrales de programación de dichos equipos (V-NOC) para la RED NIBA. Para la utilización de dicha capacidad, la SCT deberá solicitarlo por escrito a CUDI con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y resolverá lo conducente tomando en consideración la disponibilidad de los equipos centrales de videoconferencia.

D. Cuando se presente una interrupción o degradación de la Red NIBA, CUDI informará a la SCT esa situación de inmediato al momento en que haya detectado el problema. Esta previsión no comprende las fallas de primer nivel que CUDI pueda y deba resolver de acuerdo al apartado B anterior.

E. CUDI analizará y dará seguimiento al funcionamiento y rendimiento de la Red NIBA, no solo respecto a su operación o la conexión con las instituciones, sino también sobre cualquier otra conexión o aspecto que considere relevante en la Red NIBA.

CUDI entregará un reporte semestral a la SCT dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada semestre calendario. Dicho reporte incluirá el detalle de la revisión y análisis realizado durante ese periodo con las recomendaciones para la solución de problemas en la Red NIBA o para mejorar su operación y rendimiento.

F. CUDI, por sí misma o a través de las instituciones, apoyará el desarrollo tecnológico y el intercambio de tecnología en la Red NIBA. Asimismo, promoverá y difundirá la Red NIBA entre las instituciones como red de transporte de alta capacidad, para que éstas y sus miembros puedan utilizar, a través de ella, aplicaciones científicas, académicas, de investigación y de difusión, así como consultar e intercambiar información de los acervos propios o contratados de CUDI y de las instituciones.

G. CUDI capacitará a las instituciones y en su caso, a sus miembros, para el uso y aprovechamiento adecuados de la Red NIBA.

H. CUDI asesorará sin a la SCT en todo lo relacionado con la utilización, aprovechamiento, actualización y optimización de todos los aspectos tecnológicos de la Red NIBA, incluyendo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, la migración de la Red NIBA al protocolo denominado *Internet Protocol version 6* (IPv6).

SÉPTIMA. Prohibiciones

Además de la prohibición referida en la Cláusula CUARTA, apartado B, CUDI y las instituciones, al igual que sus funcionarios, empleados o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, se abstendrán de:

A. Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

B. Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

C. Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA, las REESG; a la red CUDI; a las redes de las instituciones, y a cualquier otra red a la que se pueda tener acceso a través de la Red NIBA;
2. Interferir cualquiera de las redes;
3. Falsificar la identificación de cualquier usuario;
4. Introducir programas maliciosos;
5. Escanear redes de terceros sin su autorización;
6. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
7. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

8. Interferir sesiones establecidas;
9. Simulación de sitios web de terceros (“phising”);
10. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos (“pharming”);
11. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios;
12. Alterar los procesos de medición de tráfico, ó
13. Cualquier otra actividad que pueda constituir un delito o hecho prohibido por la ley.

D. Usar, aplicar, cursar tráfico entre la red de CUDI, la red de cualquier institución y la Red NIBA, o el acceso a internet comercial provisto por la Red NIBA, o el acceso comercial a internet referido en la cláusula CUARTA, apartado B, con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

E. CUDI y/o las instituciones sacarán en paz y salvo a la SCT, al proveedor del servicio o del acceso a internet, a sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión o los *sites* de comunicaciones correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la red de CUDI o la red de las instituciones.

OCTAVA. Seguridad en las redes

CUDI y/o la institución correspondiente serán los únicos responsables de implantar, en los puntos de interconexión de la red de CUDI y/o de la red de la institución respectiva a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la red de CUDI y/o la red de la Institución respectiva a otras redes, y dentro las redes mismas de CUDI y de la institución, los mecanismos de autenticación y de seguridad físicos, lógicos y programáticos que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos.

CUDI y la institución correspondiente reconocen y aceptan que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; por lo que CUDI y/o las instituciones no podrán ejercer acción alguna en contra de la SCT en caso de cualquier violación a sus redes, a su información o a sus equipos, proveniente de otros usuarios de Red NIBA o de cualquier otra red a la que se pueda tener acceso a través de la Red NIBA o hacia la que se pueda tener acceso a través de la Red NIBA.

NOVENA. Punto de demarcación

Para todo lo relacionado con la interconexión de CUDI, de su red o de las redes de las instituciones a la Red NIBA, se considerará como punto de demarcación el puerto del equipo de Red NIBA en el nodo de interconexión en el site de comunicaciones. Ni la SCT, ni el proveedor del servicio, ni la(s) persona(s) que éstas designen para la operación y monitoreo de la Red NIBA, tendrán obligación alguna de apoyar a CUDI o a las instituciones para la interconexión, operación, supervisión y monitoreo de sus redes más allá del punto de demarcación.

DÉCIMA. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y CUDI acuerdan constituir un grupo de trabajo cuya misión será dar seguimiento a cada acción en lo particular derivada del presente Convenio de Concertación y las relaciones con las instituciones signatarias de la carta de adhesión. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes de cada parte que al efecto designarán cada una de ellas mediante oficio, con su respectivo suplente cada uno.

Las resoluciones de dicho grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda para la Red NIBA, para las instituciones y/o para CUDI.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a este Convenio de Concertación, previa convocatoria que emita por escrito una parte a la otra con al menos diez días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia del convenio de concertación y cartas de adhesión

El presente instrumento tendrá una vigencia de tres años, contada a partir del 30 de noviembre de 2012, la cual podrá prorrogarse previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes de manera previa al término de su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada

Este Convenio de Concertación podrá darse por terminado de manera anticipada, sin causa ni responsabilidad alguna. CUDI o la SCT deberá dar aviso a la otra

parte con un mínimo de 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

Las instituciones sólo podrán dar por terminada su adhesión al Convenio de Concertación mediante aviso a CUDI y a la SCT con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin que ello afecte la vigencia del Convenio de Concertación ni sus efectos respecto a CUDI, la SCT y las demás instituciones.

Durante los plazos mínimos señalados en los dos párrafos anteriores, las partes involucradas ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación del Convenio de Concertación, ya sea en su totalidad o sólo respecto de la adhesión a él, en el caso de que el aviso provenga de una institución.

Si el Convenio de Concertación es terminado por CUDI o la SCT, ésta podrá dar por terminadas todas las cartas de adhesión, para lo cual la SCT contará con 180 (ciento ochenta) días naturales adicionales para esos propósitos.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios, o el acceso a la Red NIBA y/o el acceso a internet objeto de este Convenio de Concertación, o dar por rescindido el Convenio de Concertación o las cartas de adhesión, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación a CUDI y, en su caso, a las instituciones, en los siguientes casos:

- A. Si la Red NIBA, sus elementos, el acceso a internet o el acceso a internet comercial provisto por CUDI, objeto de este instrumento, son usados para fines de lucro, obtención de ganancias y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de CUDI o la institución a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato;
- B. Independientemente de lo señalado en el apartado A que antecede, si CUDI y/o cualquier institución incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que les impone este Convenio de Concertación o la carta de adhesión correspondiente.

En caso de incumplimiento a la cláusula CUARTA o a los apartados A, B, C o D de la cláusula SÉPTIMA, una vez que la SCT le notifique a CUDI y/o a la institución en cuestión de cualquier incumplimiento, ambas partes deberán realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados 5 (cinco) días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento, CUDI y/o la institución en

cuestión no han realizado tales acciones, la SCT desconectará la red de la institución y, en su caso, la red de CUDI de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, dándose también por rescindida la carta de adhesión respectiva a la institución y, en su caso, el Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito o fuerza mayor

Ninguna de las partes será considerada como responsable por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera del control de las partes o no atribuible a ellas. En tal caso, la parte afectada proporcionará a la otra, dentro de los 15 (quince) días calendario que sigan al acontecimiento, toda la información disponible al respecto.

Si las causas de fuerza mayor permanecen durante más de 1 (un) mes, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente, sin responsabilidad, este convenio, o su conexión a la Red NIBA en caso de ser una institución, mediante simple notificación a las partes correspondientes con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA QUINTA. Relaciones laborales

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas, incluyendo a las instituciones, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Concertación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre ellos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones

Si de mutuo acuerdo la SCT y CUDI tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente instrumento, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento. Ninguna declaración verbal de persona alguna modificará o afectará la forma y alcance legal de los términos y condiciones estipulados en este documento y sus anexos, los que agregados al presente instrumento forman parte integral del mismo.

Ninguna de las instituciones podrá modificar este Convenio de Concertación. Las cartas de adhesión se modificarán en lo que resulte aplicable, sin que se requiera

el consentimiento de la institución correspondiente. Ésta aceptará siempre dichos cambios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad intelectual

CUDI, la SCT y las instituciones se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y los demás ordenamientos aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Control, vigilancia y evaluación

El control, vigilancia y evaluación de la Red NIBA y elementos que la integran y el acceso a internet materia de este Convenio de Concertación, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control a las instituciones, en caso de que sea aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Transparencia

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio de Concertación, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA. Acuerdo único

Este Convenio de Concertación y los anexos que se incorporen, como las cartas de adhesión que suscriban las instituciones, constituyen un acuerdo único de voluntades entre las partes.

Las partes acuerdan que las declaraciones y cláusulas de este Convenio constituyen el pacto y entendimiento total de las partes con respecto al asunto materia del presente y dejan sin efectos el **Convenio de Concertación que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por la otra la Asociación Civil denominada Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet**, de fecha 23 de junio de 2010, así como todo previo convenio, discusión y entendimiento entre las partes con respecto al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias

Para cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, y en su caso, las cartas de adhesión, CUDI, la SCT y/o la institución respectiva buscarán resolverla de común acuerdo. En caso de que ello no fuera posible bajo el mecanismo señalado, acudirán ante las instancias competentes. En su caso, las partes están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Leído el presente Convenio de Concertación, las partes, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil doce.

Por la SCT

MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y EL CONOCIMIENTO

Por CUDI

LIC. CARLOS CASASÚS LÓPEZ HERMOSA
DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL
DESARROLLO DE INTERNET,
ASOCIACIÓN CIVIL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ANEXO A
FORMATO DE CARTA DE ADHESIÓN

[Nombre completo de la institución]

[Lugar y fecha]

A quien corresponda

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

PRESENTE

Por medio de la presente [nombre completo de la institución] declara:

- 1) Que es miembro de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C.
- 2) Que conoce el Convenio firmado entre la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- 3) Que es su deseo conectarse a la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA) y aprovechar esta infraestructura, que se hace disponible a los miembros de la citada Asociación Civil a través del Convenio celebrado.
- 4) Que en los términos de lo establecido por la cláusula PRIMERA de dicho Convenio, mediante la firma del presente instrumento, y por el hecho de solicitar su conexión a la Red NIBA, acepta sujetarse a lo establecido por el referido Convenio, en todos los términos que le resulten aplicables, y adquiere los derechos y obligaciones que en tal virtud le corresponden.
- 5) Que solicita su conexión a la Red NIBA a través del site de comunicaciones ubicado en [domicilio completo].

Atentamente,

[Firma y nombre del apoderado de la Institución]

[A la carta deberá acompañarse copia certificada del instrumento en el que consten las facultades del apoderado y una copia simple del Convenio firmado, rubricada en todas sus hojas por el apoderado. CUDI remitirá a la SCT la carta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma]